Barranquilla D.E.I y P, 25 de marzo de 2026

Señor:
YESID DARÍO MEJÍA PIÑERES
Representante legal CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025
Cra 53 No. 106 -280, Oficina 4B-5
gerenciaproyectos@solumec.com.co
Ciudad.

E. S. M

Asunto: *Aceptación de cesión de derechos económicos del contrato No. CO1.PCCNTR.8720112 consistente en "Contratar la compra de muebles para la dotación de las bibliotecas del Centro de Comercio y Servicios y sedes a cargo, en el marco del Plan de Acción Institucional vigencia 2025" .*

Respetado señor Mejía Piñeres,

En atención a la solicitud formulada por usted a esta Subdirección, a través de la cual solicita autorización para ceder los derechos económicos que se deriven del contrato del asunto a favor de la empresa FINNECTA S.A.S identificada con NIT. 901.421.794-4, representada legalmente por el señor EDGAR COGOLLO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.788.861, me permito puntualizarle lo siguiente:

Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

En consonancia con el articulo 1959 y s.s. del Código Civil, la cesión de los derechos de crédito (derechos económicos) es aquel negocio jurídico por el cual un acreedor (cedente) transmite a otro (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor, sin que la relación primitiva se extinga.

Vistas así, las cosas, en la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado y solo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino el titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito solo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual

de donde proviene la deuda.[1] Esta produce efectos cuando (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal.[2]

La cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente y cesionario y, que este acuerdo sea notificado y aceptado por el deudor, en este último caso, El SENA. En este orden de ideas, la autorización de la cesión de derechos económicos implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en el contrato CO1.PCCNTR.8720112 de 2025. El Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguno con el adquiriente, en virtud de dicha autorización, por tanto, todas las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades son con el cedente CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos de orden legal para el particular, que señala el Código Civil colombiano, me permito impartir aceptación sobre la cesión de que trata este documento.

1. A**UTORÍCESE** La cesión de derechos económicos del contrato CO1.PCCNTR.8720112 de 2025 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 476.089.131,00) a favor de Edward Enrique Cogollo Vallejo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.788.861 en calidad de representante legal de la firma FINNECTA S.A.S con NIT 901.421.794 – 4. Para efectos de la ejecución presupuestal, los datos del Beneficiario son los siguientes:

DATOS DEL BENEFICIARIO	
BENEFICIARIO DE CUENTA	FINNECTA S.A.S
TIPO DE PERSONA	JURÍDICA
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.421.794-4
DIRECCIÓN	CR 55 No. 100 – 51 OFICINA 1102 BARRANQUILLA ATLANTICO
CORREO ELECTRONICO	edward@finnecta.co
TELEFONOS	3157786667- 3182659921
DATOS BANCARIOS	
CUENTA No.	48300001171

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de 2012; radicación No. 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817).
[2] Colombia compra eficiente, Emitió concepto No. 4201714000004797- cesión de derechos económicos, 2018-04-17

TIPO DE CUENTA	CUENTA DE AHORROS
BANCO	BANCOLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CESIONARIO acepta en forma expresa que asume sobre los derechos económicos, los impuestos de ley, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución que resulte de dicho valor, ordenado por ley o autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión de derechos económicos del contrato está supeditada a la ejecución de este, razón por la cual el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico, reconocerá solo hasta el valor de los bienes debidamente recibidos a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la cesión de derechos económicos implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en el contrato *CO1.PCCNTR.8720112 de 2025*. El Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguno con el adquiriente, en virtud de la autorización del contrato de cesión de derechos económicos, por tanto, todas las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades son con el cedente CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025.

DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Informe de supervisión y Anexo No.1 **b)** Solicitud elevada por el contratista para la cesión de derechos económicos del contrato. **c)** cesión de derechos económicos del contrato *CO1.PCCNTR.8720112 de 2025,* celebrada entre Yesid Darío Mejía Piñeres, representante legal del CONSORCIO MOBILIARIO EDUCATIVO 2025 y Edward Enrique Cogollo Vallejo, representante legal de FINNECTA S.A.S. **d)** Autorización del ordenador del pago. **e)** Certificado de Existencia y Representación Legal. **f)** Certificación bancaria. **g)** Cedula de Ciudadanía del Cesionario.

Cordialmente,

Nataly Romero Fernández

Firmado digitalmente por ROMERO FERNANDEZ NATALY DEL CARMEN
Fecha: 2026.03.25 17:06:06 -05'00'

NATALY DEL CARMEN ROMERO FERNANDEZ
Subdirectora E Centro de Comercio y Servicio Regional Atlántico